

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2023-00312 00**

El Despacho tras revisar la presente demanda encuentra que las pretensiones del presente juicio monitorio se encuentran encaminadas a ejercer el cobro de las sumas de dinero adeudadas por la EPS FAMISANAR, a título reembolsos que debe cancelar a la sociedad demandante por la suma \$46.025.538m/cte., correspondiente al valor de las incapacidades médicas que fueron asumidas por la acreedora en su calidad de entidad empleadora.

No obstante de lo anterior y teniendo en cuenta lo normado en la Ley 712 de 2001, se establece que se le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2°, numeral 4°, el cual enseña que: (...) 4.- *Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda MONITORIA de HOSPIMEDICS SA., en contra de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS – ACTISAS, y en contra de la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS.

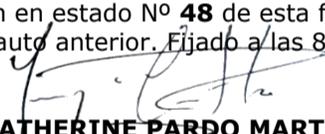
**SEGUNDO. REMÍTASE** junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá. OFÍCIESE.

**TERCERO. POR SECRETARÍA** efectúense las constancias de rigor por parte de la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de abril de 2023  
Por anotación en estado N° **48** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90580d03abb4ab938189ec11b072681a61cd25fbb0d81ef58b5828afe14476c3

Documento generado en 26/04/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>